

PODER, LIBERTAD Y DEMOCRACIA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO MODERNO

AMBROSIO VELASCO GÓMEZ

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

En las teorías políticas de la actualidad, el uso más difundido del término poder se refiere fundamentalmente a una relación causal en la que una persona o grupo de personas determina (influye, condiciona) el comportamiento de otras, en algún aspecto relevante, gracias a los medios de coerción de que dispone. Se trata, pues, de una noción de “poder sobre”.¹

En el pensamiento político contemporáneo la legitimidad de ese “poder sobre” se funda, por un lado, en una mínima participación política de la ciudadanía mediante elecciones periódicas, donde los particulares pueden manifestar indirectamente su voluntad, opinión e interés al elegir a sus representantes. Por otro lado, la legitimidad del poder político requiere que el gobierno asegure la vigencia de un conjunto de libertades individuales en el ámbito privado. Estas libertades se entienden básicamente como espacios de la acción de los particulares fuera del alcance del poder político; esto es, se trata de libertades individuales y privadas frente al estado, o para utilizar la expresión de Isaiah Berlin, de libertades en un sentido negativo (*freedom from*).²

En este trabajo se esbozan a grandes rasgos las tendencias y etapas de transformación de los conceptos de poder, libertad y democracia que han conducido a la consolidación de las nociones de *poder sobre*, *libertad negativa* y *democracia liberal*.

¹ “El concepto de poder en el análisis político moderno se considera como un concepto causal, esto es, ejercer poder es causar un cambio en el comportamiento de alguna persona.” (T. Ball, “Power, Causation and Explanation”, *Polity*, vol. VIII, no. 2, invierno 1975, p. 190.) Felix C. Oppenheim propone el siguiente esquema definicional para caracterizar el concepto de poder que sostienen la mayoría de los politólogos contemporáneos (Easton, Dahl, McForland, etc.): “El sujeto *P* ejerce poder sobre el sujeto *R*, con respecto a *X* (una acción de *R*)”, significa que *P* influye sobre o ejerce coerción sobre *R* para que realice la acción *X*.” (F. Oppenheim, “Power Revisited”, *The Journal of Politics*, vol. 40, 1978, p. 589; las traducciones son mías.)

² Cfr. Isaiah Berlin, “Two Concepts of Liberty”, en *Four Essays on Liberty*, Oxford University Press, Oxford, 1969, pp. 118–172.

Considero que pueden distinguirse tres etapas importantes en este proceso de transformación: a) las teorías políticas contractuales de Hobbes y Locke; b) la fundamentación ideológica de la constitución estadounidense de los federalistas (Hamilton, Madison, Jay), y c) las teorías contemporáneas de la democracia (Berelson, Lazarfeld, Dahl, Schumpeter, Sartori) que ponen énfasis en aspectos formales e institucionales.

1. Libertad y poder en Hobbes y Locke

Las concepciones políticas del republicanismo italiano del Renacimiento, especialmente la de Maquiavelo, hacían hincapié en la dimensión política y colectiva de la libertad.³ Maquiavelo, por ejemplo, utilizaba el concepto de libertad para referirse a la capacidad de un pueblo o de un estado para decidir por sí mismo su destino. Así, aunque “libertad” connota ausencia de subordinación respecto a un tirano o a otro estado, “libertad” tiene básicamente un sentido positivo y constructivo.

Frente a este concepto positivo, colectivo y republicano de libertad, la teoría política de Hobbes pone énfasis en una noción negativa. “Libertad” para Hobbes es ante todo “ausencia de impedimentos externos”.⁴ Esta noción general adquiere connotaciones distintas en el estado de naturaleza y en el estado civil.

En el estado de naturaleza, Hobbes identifica la libertad con el derecho natural,⁵ esto es “la libertad de cada hombre para usar su propio poder, de acuerdo con su propia voluntad para la preservación de su propia naturaleza, esto es, de su propia vida”.⁶ En este concepto de libertad natural Hobbes reconoce ciertos aspectos positivos: poder o capacidad para hacer algo y voluntad para determinar los fines y las acciones conducentes (deliberación). Para él, poder en términos universales es el conjunto “de medios que un hombre dispone en el presente para obtener un bien futuro”.⁷ En este sentido, la connotación positiva de la libertad natural reside precisamente en la noción de poder, y esta noción se define precisamente en términos de capacidad para efectuar o realizar aquello que la voluntad decida.

En el estado de naturaleza lo que efectivamente define y delimita la libertad de un hombre es su propio poder frente al poder (también natural)

³ Cfr. Quentin Skinner, “The Idea of Negative Liberty: Philosophical and Historical Perspectives”, en R. Rorty, J. Schneewind y Q. Skinner (comps.), *Philosophy in History*, Cambridge University Press, 1984, pp. 193–221.

⁴ Hobbes, *Leviathan*, Penguin Classics, 1986, cap. 14, p. 189. Véase también cap. 21, p. 261; la traducción es mía.

⁵ “The Right of Nature, That is, the Natural Liberty of Man” (*ibid.*, cap. 26, p. 315).

⁶ *Ibid.*, cap. 14, p. 189.

⁷ *Ibid.*, cap. 10, p. 150.

de los otros.⁸ Dentro de estos límites poder y libertad natural son absolutos y generalmente apasionados. Para Hobbes este carácter (absoluto y apasionado) de la libertad natural, aunado a la igualdad de habilidades entre los hombres y a la escasez de bienes, conduce a un estado de guerra y a la destrucción de los hombres. A fin de evitar estas consecuencias destructivas de la libertad natural, es indispensable constituir un poder público sobre los particulares que limite su libertad, dando origen al estado civil.

En el estado civil los individuos se someten voluntariamente a un poder público soberano y se convierten en súbditos. Al constituirse el poder público, la libertad de los individuos (súbditos) se define fundamentalmente en términos residuales respecto a los límites que el propio poder público determina.⁹ De esta manera, la libertad de los particulares en el estado civil es, o bien una concesión expresa del poder público,¹⁰ o bien resultado del silencio de las leyes.¹¹ En todo caso, la libertad de los hombres es ante todo una libertad residual frente a la autoridad pública, una libertad fundamentalmente negativa (*freedom from*) que define la esfera de lo privado, mientras que el poder de la autoridad, sea ésta una persona o una asamblea, es ante todo un *poder sobre* los particulares, que define el ámbito público. En Hobbes, este poder es absoluto, no en la medida en que actúa sobre todos y cada uno de los aspectos de la vida de los súbditos, sino en la medida

⁸ Eduardo García Máynez observa que esta identificación entre libertad y poder ha sido importante en la teoría política moderna: “En todos los tiempos numerosos autores han pretendido oponer a la libertad jurídica una supuesta libertad natural, ajena a toda regulación, cuyos límites coincidirían con los de la fuerza de cada individuo. Usando el término en la forma que acabamos de explicar, decía Spinoza que en el estado de naturaleza el derecho de cada uno se extiende hasta donde llega su poder. Este concepto ha desempeñado un importantísimo papel en la historia de las doctrinas filosófico jurídicas y, especialmente, en la evolución de las teorías políticas. Frente a la libertad jurídica normativamente limitada, colócase la libertad absoluta de la naturaleza.” (Eduardo García Máynez, *Libertad como derecho y como poder*, Cía. General Editora, México, 1941, p. 18.)

⁹ Hobbes reconoce además dos formas de libertad interna que no se manifiestan necesariamente en acciones: la deliberación y la libertad que en última instancia todo individuo tiene al elegir entre obedecer las leyes o morir (*liberty to omit*). Estas dos formas de libertad se manifestarán posteriormente en el pensamiento liberal como libertad de conciencia. Sin embargo, en cuanto esta libertad interna no tiene una conexión necesaria con las acciones y, por lo tanto, no puede ser obstaculizada por elementos externos a la voluntad de los sujetos, no cumple con la propiedad fundamental con la que Hobbes caracteriza la libertad: “ausencia de impedimentos externos”.

¹⁰ “La libertad de un súbdito se extiende solamente sobre aquellos aspectos que el soberano ha permitido al regular los actos de los súbditos. Tal es el caso del derecho de comprar y vender, establecer contratos, escoger su propio vestido, su propia dieta, su propia forma de vida y de preparar a sus hijos como mejor le parezca.” (*Ibid.*, cap. 21, p. 264.)

¹¹ “Las otras libertades dependen del silencio de la ley. Donde el soberano no ha prescrito ley alguna, el súbdito tiene libertad de actuar de acuerdo con su propia discreción.” (*Ibid.*, cap. 21, p. 271.)

en que el soberano fija los límites de su poder y, por ende, los límites de la libertad de los súbditos. Para Hobbes, la fuente de legitimidad de este poder es doble: por un lado está en su origen, en el pacto social que constituye la autoridad política a partir de las libertades y las voluntades individuales (representación); por otra parte, la legitimidad del poder público depende del cumplimiento de su función primordial: conservación de la paz y seguridad en la comunidad política a fin de que sus miembros puedan preservar sus vidas. Como se verá más adelante, estas dos fuentes de legitimidad habrán de tener una fuerte influencia en las teorías democráticas contemporáneas.

Los conceptos hobbesianos de poder político (poder sobre) y de libertad negativa (libertad residual frente al estado) influyeron de manera decisiva en el pensamiento político moderno. Autores liberales como Locke retoman y desarrollan estas nociones en lo fundamental, aunque restringen las capacidades del poder soberano para fijar sus propios límites y pugnan por aumentar la competencia de los ciudadanos para ampliar el ámbito de sus libertades y restringir el campo del poder político.

De manera semejante a Hobbes, John Locke concibe la libertad de los hombres en el estado de naturaleza como la ausencia de poderes externos:

la libertad [*liberty*] natural del hombre consiste en la ausencia [*to be free*] de cualquier poder superior terrenal y en no estar sometido a la voluntad de la autoridad legislativa de otro hombre, teniendo tan solo como norma a la ley de la naturaleza.¹²

Al igual que Hobbes, Locke reconoce que a la libertad natural de los individuos le corresponden ciertos poderes naturales, que son principalmente de dos tipos: poder legislativo y poder ejecutivo.

El primero consiste en hacer lo que se considere conveniente para la preservación de su vida y la de los demás, dentro de los límites de la ley de la naturaleza [...] el otro poder que el hombre tiene en el estado de naturaleza es el poder de castigar los crímenes cometidos contra la ley natural.¹³

Por razones semejantes a las que plantea Hobbes, Locke considera que la libertad natural conduce a un estado de guerra entre los hombres. A fin de evitarlo, es indispensable un convenio para constituir una autoridad

¹² John Locke, *Concerning Civil Government, Second Essay*, cap. IV, § 21, p. 29. (Las referencias de esta obra corresponden a su edición en la colección *Great Books of the Western World*, editado por la Enciclopedia Británica y la Universidad de Chicago, Chicago, 1952, vol. 35; la traducción es mía.)

¹³ *Ibid.*, cap. VII, § 128, p. 54.

pública que asegure la convivencia pacífica en sociedad.¹⁴ Al entrar a la sociedad civil los individuos renuncian a sus poderes personales que tenían en el estado de naturaleza. Esta renuncia va acompañada de una restricción de la libertad natural que queda reducida a una libertad residual frente al poder público. De esta manera, también en Locke, la libertad de los hombres en el estado civil es una libertad fundamentalmente negativa, concedida expresamente por la ley positiva o por su silencio.¹⁵

Sin embargo, a diferencia de Hobbes, Locke reconoce otro tipo de libertad, la libertad política y positiva de los hombres para participar en la elaboración de las leyes y, en caso extremo, para hacer una revolución cuando el poder político se torne despótico y tiránico.¹⁶ Este derecho a la revolución es obviamente una libertad política positiva que sólo excepcionalmente se ejerce. Además, Locke no da claros criterios para distinguir una rebelión, que es un movimiento ilegítimo, de una revolución. Parece ser que esta distinción sólo puede establecerse *ex post factum* por la facción triunfante en el conflicto.

A pesar de las dificultades para distinguir la rebelión ilegítima de la revolución legítima, así como para identificar los casos de poder despótico, dado el derecho de poderes extraordinarios que el mismo gobierno puede asignarse (prerrogativas), es importante señalar que John Locke reconoce que la preservación de las libertades civiles individuales frente al estado dependen de una libertad política y colectiva de los ciudadanos para actuar revolucionariamente.

Esta dimensión positiva y colectiva de la libertad política como garante de las libertades individuales (libertad negativa) ha sido paulatinamente olvidada en la teoría política moderna. Pese a las voces republicanas de teóricos de la democracia como J.J. Rousseau, Thomas Jefferson y Alexis de Tocqueville, que ponían énfasis en la dimensión positiva y política de la libertad, la noción negativa ha ganado consenso en el pensamiento liberal. Acompañando a esta idea de libertad negativa, la noción hobbesiana del poder político como *poder sobre* también ha ganado terreno frente a la idea

¹⁴ Locke estaría de acuerdo con la afirmación de Hobbes de que "Covenants without the sword, are but words" (Hobbes, *Leviathan*, cap. 17).

¹⁵ "La libertad del hombre en sociedad consiste en no estar sometido a otro poder legislativo, excepto a aquel establecido por el consentimiento de la sociedad política; ni en estar sometido al dominio de cualquier otra voluntad, ni a las restricciones de ley alguna, sino a aquellas que el legislativo dicte de acuerdo con la comisión que la sociedad le ha confiado." (*Ibid.*, cap. IV, § 21, p. 29.)

¹⁶ Esta idea de libertad positiva en Locke ha sido poco estudiada y merece mayor atención. La libertad ciudadana de participar, a través de representantes en la elaboración de las leyes, es una tesis típicamente republicana. Por ello, Locke más que un individualista liberal (MacPherson) es un liberal republicano.

republicana del poder político como una fuerza colectiva fundada en un auténtico consenso de los ciudadanos.

La consolidación de los conceptos de poder (sobre) y libertad (negativa) en el pensamiento político moderno refleja la tendencia a subvalorar la participación política de los ciudadanos. La virtud cívica que autores como Rousseau, Tocqueville o John Stuart Mill consideraban indispensables para la legitimidad de una democracia representativa se ha relegado a tal extremo en las teorías contemporáneas de la democracia que la participación política de la ciudadanía no sólo es prescindible, sino incluso peligrosa para la estabilidad del sistema político. De esta manera, la legitimidad del estado en las teorías contemporáneas de la democracia es esencialmente hobbesiana, en cuanto que la justificación del poder público descansa fundamentalmente en su eficiencia para garantizar la estabilidad del sistema político y la seguridad de las vidas privadas de los ciudadanos, y secundariamente en mecanismos de representación formales (elecciones y sistema de partidos), que no requieren ni fomentan la participación ciudadana sustantiva y responsable.

Esta actitud de minimizar la importancia de la participación ciudadana en el funcionamiento de los sistemas democráticos se expresa claramente en la defensa teórica e ideológica de la constitución estadounidense a finales del siglo XVIII. La organización política establecida en la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica se convirtió en el modelo democrático que, con pretensiones de cientificidad, han defendido los politólogos contemporáneos en contra de las teorías clásicas de la democracia.

2. *Ideólogos de la constitución de los Estados Unidos*

En el debate sobre la constitución estadounidense de 1787 los “federalistas” (J. Madison, A. Hamilton y J. Jay) pugnaban frente a los republicanos “antifederalistas”¹⁷ por un gobierno nacional fuerte, con pocas ataduras al control ciudadano. Lo fundamental en el diseño del estado estadounidense era establecer un sistema político eficiente en el que las instituciones gubernamentales se equilibrasen y controlasen entre sí, sin intervenciones de los ciudadanos:

Al establecer un gobierno de hombres sobre hombres, la gran dificultad es la siguiente: primero se debe asegurar que el gobierno sea capaz de controlar a los

¹⁷ Los puntos de vista republicanos de los antifederalistas, que resultó la fracción derrotada, pueden estudiarse en *The Antifederalist. Writings by the Opponents of the Constitution*, editado por H.J. Storing, Chicago University Press, 1985.

gobernados y después, en segundo lugar, obligar al gobierno a que se controle a sí mismo.¹⁸

Este punto de vista de la constitución estadounidense presupone que el poder público es básicamente un poder del gobierno sobre el resto de la sociedad, y que el correcto ejercicio de este poder reside no en el control ciudadano sobre la autoridad (*accountability*), sino en el establecimiento de un marco institucional que, al mismo tiempo que brinde fuerza y autonomía al gobierno frente al pueblo, asegure una división y equilibrio de las instituciones gubernamentales que prevenga una excesiva concentración del poder.

Para los forjadores de la constitución estadounidense la conducción de las instituciones políticas debía estar en manos de un grupo selecto de personas que, por su sabiduría y patriotismo, pudieran discernir mejor que los ciudadanos el verdadero interés de la nación.¹⁹

Esta concepción del gobierno reafirma la noción de poder como una fuerza que ejerce un grupo selecto de representantes expertos sobre una masa popular, sin consideración alguna de las voluntades y opiniones de los ciudadanos que la constituyen. En esta visión del poder público la virtud cívica no desempeña papel alguno. Al contrario, una excesiva participación ciudadana constituye una amenaza a la estabilidad del sistema político.²⁰ Lo que resulta fundamental en este modelo es un marco institucional que asegure a los gobernantes decidir y actuar como sabios expertos en los asuntos del estado, sin interferencia de los ciudadanos (quienes por lo común actúan sólo con base en intereses particulares y sin claro conocimiento del bien común).

Para los federalistas la buena marcha de un gobierno no es una cuestión de virtudes ciudadanas ni de virtudes políticas de los gobernantes. Más bien se trata de un problema técnico acerca de cómo asegurar la estabilidad política en una sociedad en donde privan las pasiones y los intereses facciosos de los individuos. Para ellos la solución a estos problemas técnicos solamente podría proporcionarla una "nueva ciencia de la política"²¹ que ellos mismos presumían poseer.

El triunfo de los "federalistas" sobre los republicanos "antifederalistas" consolidó un sistema político liberal sobre los cimientos de una teoría hobbesiana del poder, esto es, a partir de la noción de poder político como

¹⁸ Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *The Federalist*, Harvard University Press, 1974, carta no. 51, p. 356.

¹⁹ Cfr. *ibid.*, carta no. 10 y no. 63.

²⁰ Cfr. *ibid.*, carta no. 51.

²¹ Cfr. *ibid.*, carta no. 19, p. 125.

ejercicio coercitivo de la fuerza sobre los gobernados, fuerza que se autorregula estableciendo sus propios límites y mecanismos de control con autonomía respecto a la ciudadanía.

El marco institucional establecido en la constitución estadounidense —que minimiza la participación ciudadana en aras de un gobierno eficiente de expertos— se convirtió en modelo de las constituciones liberales democráticas. En este marco institucional quedaron sepultadas las aspiraciones republicanas de teóricos de la democracia que, como Rousseau, Jefferson y Tocqueville, no concebían una democracia política sin una fuerte participación de los ciudadanos, sin “virtud cívica”.

3. Teorías contemporáneas de la democracia

La ciencia política contemporánea, principalmente la anglosajona, ha tomado el sistema político de Estados Unidos como punto de partida para la construcción de las teorías de la democracia. Este sistema político es considerado como un caso ejemplar de la democracia realmente existente, a partir del cual deben contrastarse y revisarse las teorías clásicas de la democracia. Autores como Berelson, Lazarsfeld, Dahl, Schumpeter, entre otros, han desarrollado diferentes teorías “revisionistas” de la democracia. Estas teorías comparten la idea de que un régimen democrático no requiere que el pueblo ejerza un control efectivo sobre el gobierno, ni que existan virtudes cívicas que promuevan la participación de la ciudadanía en el ejercicio del poder político. Para estos teóricos contemporáneos la democracia requiere más bien de un sistema político estable que, gracias al arreglo institucional y a las características del electorado (pluralismo moderado), permita una renovación pacífica del gobierno y, al mismo tiempo, asegure a éste autonomía en el ejercicio del poder.

Autores como Bernard Berelson y Paul Lazarsfeld ven en la relativa apatía y desinterés político de los electores de la mayoría de los estados contemporáneos una virtud del sistema más que la ausencia de virtud cívica en los ciudadanos. Gracias a una relativa apatía, los sistemas políticos como el estadounidense funcionan de manera estable y posibilitan el desarrollo de las actividades privadas dentro del ámbito de las libertades que los particulares tienen frente al estado.

Bernard Berelson, por ejemplo, por medio de estudios empíricos de opinión pública criticó las teorías clásicas de la democracia que ponían especial énfasis en la participación política continua, racional y responsable de los ciudadanos. Berelson sugiere que las características fundamentales de una democracia están en el sistema político y en el electorado en su globalidad, y no en los ciudadanos particulares:

Las teorías clásicas están equivocadas al concentrar su atención en el ciudadano individual. Lo que estas teorías soslayan son ciertas propiedades colectivas que residen en el electorado como una totalidad y en el sistema político y social donde opera el electorado.²²

Para Berelson y los demás revisionistas de las teorías clásicas de la democracia (pluralistas, elitistas), el error de esas teorías no sólo está en que pierden de vista el sistema político, sino además en que pasan por alto la transformación sustantiva de las virtudes sistémicas respecto a las virtudes cívicas de los ciudadanos. Berelson encuentra que las virtudes cívicas de los ciudadanos, tal y como las concebían las teorías clásicas de la democracia, han sufrido una profunda transformación. Así, por ejemplo, Berelson cita a John Stuart Mill respecto a la necesidad de que “en cualquier elección política [...] el elector tiene la obligación moral absoluta de considerar el interés público y no la ventaja particular, y de emitir su voto con base en su mejor juicio [...] y con la responsabilidad que tendría si él fuera el único elector y la elección dependiera sólo de él”.²³ Siguiendo a Joseph Schumpeter, Berelson argumenta contra este requerimiento que, de hecho, los electores ejercen su voto con base en sus intereses privados, identificándolos con el interés público. Consecuentemente, lo que es relevante analizar en el funcionamiento de la democracia es la estructura de intereses privados que determinan el ejercicio del voto y la formación de actitudes y opiniones. Desde esta perspectiva, el buen funcionamiento de un sistema democrático requiere que exista una pluralidad de opiniones e intereses sin que éstos sean demasiado diferentes, a fin de que se evite una dictadura de las mayorías y se asegure la posibilidad de negociaciones y acuerdos que posibiliten elecciones de representantes por mayoría.²⁴ Esta transformación sustantiva de la virtud cívica en una distribución estadística de los intereses y opiniones del electorado en su conjunto minimizan la participación pública, consciente y responsable de los ciudadanos. La participación de éstos se reduce a la emisión del voto, con cierto grado de apatía y sin ninguna responsabilidad cívica. La eficiencia del voto para conservar el sistema democrático no está en una decisión responsable y consciente, sino simplemente en la estructura plural de intereses y opiniones en la sociedad.

De esta manera, para autores como Berelson el régimen democrático no sólo se caracteriza por un sistema institucional de controles y equilibrios (*checks and balances*), sino también por un sistema social en el que

²² B. Berelson y P. Lazarsfeld, *Volting*, Chicago University Press, 1954, cap. 14, p. 308; la traducción es mía.

²³ John Stuart Mill, citado por B. Berelson en “Democratic Theory and Public Opinion”, *Public Opinion Quarterly*, otoño 1952, p. 328.

²⁴ Cfr. *ibid.*, p. 329.

la pluralidad de intereses entre los individuos se autorregula. A pesar de que en un sistema como éste el espacio público y la participación política de la ciudadanía prácticamente desaparecen, Berelson y los demás teóricos revisionistas de la democracia continúan llamándolo "democrático". Así, lo que para Rousseau sería la más vil de las tiranías, para Berelson es un eficiente sistema democrático.

En estas teorías de los sistemas democráticos contemporáneos la noción de *poder sobre* resulta la más adecuada, precisamente porque refleja objetivamente la relación unidireccional gobernantes-gobernados, donde no existe espacio para la vida ciudadana en la que pueda materializarse la noción de un poder constructivo (poder para) emanado del consenso público. Por otra parte, la noción de libertad positiva y colectiva es inaceptable en estas teorías, ya que constituye una amenaza a la estabilidad del sistema y autonomía del gobierno. Más bien, la noción de libertad negativa es la más congruente porque refleja el ámbito de la actividad privada de los individuos, fuera del poder gubernamental, que constituye el fundamento de toda sociedad liberal.

Conclusiones

En resumen, hemos visto que el uso de los conceptos de poder y libertad en autores como Hobbes y Locke han contribuido a establecer una delimitación y distanciamiento entre el ámbito político estatal y la esfera de lo privado. El concepto moderno de poder, como fuerza causal del gobierno sobre el comportamiento de los particulares, define el ámbito de lo político-estatal, y el concepto de libertad negativa, en el sentido de no estar sometido al poder político, caracteriza la esfera de lo privado.

Este marco empezó a definirse con el absolutismo de Hobbes, que consiste fundamentalmente en pensar que el trazo de la línea divisoria entre lo público y lo privado, entre el ámbito del poder y el ámbito de la libertad, es una atribución del soberano. El liberalismo republicano de Locke aceptó esta delimitación entre lo público y lo privado, pero defendió la idea de que la ciudadanía debe vigilar con representantes en asambleas legislativas esta delimitación, y en caso extremo corregir los excesos del poder político vía la revolución. Los autores clásicos modernos de la democracia como Rousseau, Tocqueville y John Stuart Mill subrayaron la importancia de la virtud cívica de los ciudadanos para preservar las libertades particulares, y veían el estado como un mal necesario que tiene que ser controlado por los ciudadanos para evitar tiranías y despotismos. Sin embargo, tanto en Locke como en los pensadores modernos de la democracia, con excepción de Rousseau, la participación ciudadana no es un fin en sí mismo, no es el ejercicio de la libertad en un sentido republicano y positivo como antiguamente se

concebía, sino que es un medio para contener el poder estatal dentro de sus límites y preservar las libertades individuales. Así pues, los autores clásicos de la democracia liberal aceptan el esquema básico hobbesiano en el cual el poder es una fuerza coercitiva del gobierno sobre los particulares, y la libertad es el ámbito residual en el que los individuos actúan fuera del poder estatal. En este esquema, bien podría aceptarse que la participación ciudadana perdería sentido si existiera un mejor medio para preservar el ámbito de las libertades individuales. Los defensores de la constitución estadounidense de 1787 precisamente definieron ese medio más adecuado para preservar el ámbito de lo privado: un sistema político eficiente, basado en un arreglo institucional de división de poderes que asegure el equilibrio y estabilidad del gobierno con independencia de los ciudadanos. De hecho, el ciudadano como tal desaparece y su lugar lo ocupa el elector, que esporádicamente emite su voto para elegir a quienes han de ejercer el poder político. Las teorías contemporáneas de la democracia parten justamente del marco institucional y de la estructura del electorado para definir los sistemas políticos democráticos. En estas teorías la participación ciudadana responsable y generalizada no sólo es innecesaria para la vida democrática, sino que constituye una amenaza para el funcionamiento estable de sistemas democráticos. Estas teorías no sólo describen objetivamente la democracia realmente existente, sino también justifican el decaimiento y desaparición de la participación ciudadana, que era precisamente lo que los antiguos consideraban como la libertad esencial. De esta manera, las teorías contemporáneas de la democracia refuerzan el paulatino desvanecimiento de la vida cívica y del espacio público. Este desvanecimiento aumenta por un lado el autoritarismo hobbesiano que caracteriza a los estados contemporáneos, y por otro lado hace irrelevante la reflexión filosófica sobre la política. Así, la teoría política se reduce a una sociología de los intereses, actitudes y opiniones del electorado, o bien a una ingeniería institucional. Por ello, no es casual que el renacimiento de la filosofía política en nuestros días se caracterice por una fuerte crítica a las teorías de la democracia liberal y a los estados democráticos mismos. Con diferencias importantes, autores como Hannah Arendt y Leo Strauss, o como Quentin Skinner y John Pocock, o aun autores como Habermas, Appel y Taylor proponen una revisión radical de conceptos centrales como poder, libertad y democracia. La revisión de estos conceptos no sólo es un debate teórico, sino también una crítica a los sistemas políticos existentes y una propuesta para su transformación.

Insistir en la recuperación de la noción positiva y colectiva de libertad, tan preciada para los antiguos republicanos y tan olvidada para los liberales modernos, no es una actitud anacrónica de rechazo a la modernidad. No se trata de renunciar a las libertades individuales, que son indiscutiblemente

un logro político importante. La idea que aquí se defiende es más bien que la preservación, ampliación y efectiva vigencia de las libertades individuales, como posibilidad de actuar sin constreñimientos externos en ámbitos relevantes de la vida privada, dependen siempre del ejercicio efectivo de la libertad en un sentido positivo y público, dependen de la participación responsable de la ciudadanía en el control del poder gubernamental. De otro modo, reduciendo la libertad a un sentido meramente negativo, no hay garantía alguna de su preservación y vigencia, y de hecho las libertades individuales se convierten en meras posibilidades, sujetas entre otras cosas a la voluntad de los gobernantes. Por ello, la libertad en su sentido negativo no puede ser fundamento de la democracia, como lo pretenden los liberalismos modernos y contemporáneos. Más bien resulta al contrario: es la libertad en un sentido positivo y colectivo, la libertad como ejercicio del poder de la ciudadanía, lo único que puede garantizar tanto las libertades individuales como la vida democrática en una comunidad política.